

3 - DIC 2014

Santiago ..... de ..... de .....

Notifico a Ud. que en el proceso N°..... se ha  
dictado con fecha .....  
esta resolución: .....

PROCESO ROL 8554-13 GA  
SANTIAGO, 02 Diciembre 2014  
Cúmplase .  
Notifíquese.

REGISTRO DE SENTENCIAS  
15 DIC. 2014  
REGION METROPOLITANA



SECRETARIO

Foja: 132  
Ciento Treinta y Dos

C.A. de Santiago  
Santiago, quince de octubre de dos mil catorce.  
A fojas 131: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de once de marzo de dos mil catorce, escrita a fojas 89 y siguientes.

**Regístrese y devuélvase.**

N°Trabajo-menores-p.local-663-2014.

Pronunciada por la **Tercera Sala de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por la Ministra señora Gloria Solís Romero, conformada por la Ministra suplente señora Viviana Toro Ojeda y el Abogado Integrante señor Ángel Cruchaga Gandarillas.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, quince de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

**ROL 8554-2013**

**SANTIAGO, once de marzo del año dos mil catorce**

**VISTOS:**

Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por el Servicio Nacional Del Consumidor a requerimiento de **GABRIELA BARRIGA PARADA** en contra de **TARJETAS MULTITIENDA LA POLAR**, representada por Patricio Juan Lecaros Paul, ambos con domicilio en la avenida Frei Montalva N° 520, comuna de Renca, solicitando al tribunal que sea le aplique a título de multa la suma de 150 UTM por las diversas infracciones a la Ley 19.496 por ella cometidas.

A fojas 30 rola la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por **GABRIELA BARRIGA PARADA**, jubilada, con domicilio en la calle Andes 3755, comuna de Quinta Normal, en contra de **TARJETAS MULTITIENDA LA POLAR**, representada por Patricio Juan Lecaros Paul, ambos con domicilio en la avenida Frei Montalva N° 520, comuna de Renca, y por la que solicita un indemnización de perjuicios ascendente a \$300.000.-

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan de fojas 1 a 18, 43 a 55, y los acompañados por el denunciado a fojas 56 a 59, 60 a 76.

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 76

La resolución de fojas 88, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

**Y CONSIDERANDO:**

**A) EN EL ASPECTO INFRACCIONAL:**

**PRIMERO:** Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** a requerimiento Gabriela Barriga Parada en contra de **TARJETAS MULTITIENDA LA POLAR**

**SEGUNDO:** Que la denuncia se fundamenta en los siguientes hechos:

- a) Que la Sra. Barriga posee una tarjeta de crédito de Multitiendas La Polar, y que con fecha 30 de septiembre de 2012, se percató que existían cobros por un avance en efectivo por la suma de \$ 75.000 pagadero en 10 cuotas.
- b) Que dicho giro se efectuó el día 5 de septiembre de 2012, desde la sucursal de calle Monjitas,
- c) Que ella no consintió en dicha operación y que jamás ha extraviado su tarjeta de crédito.

**TERCERO:** Que la denunciada solicitó el rechazo de la denuncia, ya que conforme con el documento que acompañó a los autos, consistente en un certificado del Banco Estado, se puede concluir que el giro por \$ 75.000 fue efectuado en la sucursal Monjitas y con la tarjeta de la denunciada, y además, con su clave secreta en un cajero de dicha institución bancaria, y sin que a la fecha exista una denuncia de extravío de la misma.

**CUARTO:** Que al respecto la ley 20.009 que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, establece que los tarjetahabientes de tarjetas de crédito emitidas por instituciones

financieras o casas comerciales, podrán limitar su responsabilidad en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo o extravío, dando aviso pertinente al organismo emisor, y según dispone el artículo 3º, en caso que las tarjetas sean operadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, corresponderá al emisor probar que las operaciones fueron realizadas por el tarjetahabiente titular o los adicionales autorizados por éste.

**QUINTO:** Que la Ley 20009 al reglamentar la situación que ocurre con ocasión del extravío, hurto o robo de una tarjeta establece las siguientes premisas:

- A) Es deber del cliente dar aviso de inmediato de la ocurrencia del extravío, hurto o robo
- B) Si las tarjetas son utilizadas con posterioridad al extravío, hurto o robo, corresponde al emisor, acreditar que las operaciones fueron realizadas por el titular.
- C) El cliente no responde de las operaciones efectuadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, salvo que el emisor acredite que las operaciones fueron realizadas efectivamente por el titular.

**SEXTO:** Que conforme con el mérito de autos, tocaba a la denunciante acreditar que terceros sin su consentimiento hicieron un mal uso de su tarjeta, puesto que en la situación contraria cualquiera podría alegar o desconocer una operatoria comercial, por lo que al no haberse acreditado los fundamentos de su denuncia, ella debe ser rechazada.

**SÉPTIMO:** Que conforme con lo razonado precedentemente, la denuncia y demanda de autos, serán rechazadas, por no existir infracción a las normas del artículo 12 y 23 de la Ley 19.496.

**POR LO QUE SE RESUELVE:**

1.- Que por no existir infracción a las normas de la Ley 19.496 se rechaza la denuncia y demanda de autos.

2.- Que cada parte pagará sus costas.

Anótese y notifíquese por carta certificada.

Dictada por Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.



Autoriza, doña Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.